ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0746-1CP1-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 61 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
2. Tema de la Iniciativa.	Egresos, Presupuesto, Cuenta Pública y Responsabilidad Hacendaria.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Javier Julián Castañeda Pomposo.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PES.
5. Fecha de presentación ante la Comisión Permanente.	23 de enero de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	15 de enero de 2019.
7. Turno a Comisión.	Presupuesto y Cuenta Pública.

II.- SINOPSIS

Prever que los ajustes razonables y los diseños universales que las dependencias y entidades incluyan en su programación, quedarán exceptuados de ser consideradas como medidas de austeridad y racionalización del gasto.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 74, fracción IV; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE|**
LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA	**Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción IX al artículo 61 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.** **Artículo Único. Se adiciona** la fracción IX al artículo 61 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:
Artículo 61.- Los ejecutores de gasto, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos.	Artículo 61 . ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
I. a VI. ...	I. a VI. ...
VII. Estrategias para enajenar aquellos bienes improductivos u obsoletos, ociosos o innecesarios, *y*	**VII.** Estrategias para enajenar aquellos bienes improductivos u obsoletos, ociosos o innecesarios;

VIII. Establecer esquemas para que la Secretaría brinde apoyo técnico a las dependencias y entidades en la elaboración de sus programas de aseguramiento y manuales de procedimientos sobre la contratación de seguros y soporte de siniestros, en la determinación de sus niveles de retención máximos y en la prevención y disminución de los riesgos inherentes a los bienes con que cuenten, así como en el proceso de siniestros reportados a las compañías de seguros con las que mantengan celebrados contratos de seguros sobre bienes. **No tiene correlativo.**	**VIII.** Establecer esquemas para que la Secretaría brinde apoyo técnico a las dependencias y entidades en la elaboración de sus programas de aseguramiento y manuales de procedimientos sobre la contratación de seguros y soporte de siniestros, en la determinación de sus niveles de retención máximos y en la prevención y disminución de los riesgos inherentes a los bienes con que cuenten, así como en el proceso de siniestros reportados a las compañías de seguros con las que mantengan celebrados contratos de seguros sobre bienes; **y** **IX. Los ajustes razonables y los diseños universales que las dependencias y entidades incluyan en su programación, quedarán exceptuados de ser consideradas como medidas de austeridad y racionalización del gasto.**
	Transitorio **Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.